



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.48

REPUBLICA DEL ECUADOR GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.48

*******1.48 ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA
LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL TERMINAL
TERRESTRE PUBLICO DEL CANTON LATACUNGA.-**
Discutida y aprobada en sesiones Ordinarias del 5 de
agosto y 23 de septiembre 2015.

PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO.



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Latacunga es el responsable de regular la ocupación de los espacios públicos así como de los bienes afectados al servicio público, para lo cual tiene la competencia de emitir ordenanzas, acuerdo y resoluciones.

Uno de los espacios que tiene mayor demanda en la prestación de servicios a la comunidad latacungueña es el Terminal Terrestre del cantón, mismo que es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en tal virtud se hace indispensable la creación de normativa adecuada y actualizada a la realidad jurídica nacional y cantonal, así como a las circunstancias y experiencias que se dan en el diario accionar de la prestación del servicio.

El objetivo de la normativa es el mejoramiento en la calidad del servicio, no solo en el servicio de transporte terrestre, sino en todas las instalaciones y servicios dentro del Terminal Terrestre, considerando que el principal beneficiario es el ciudadano que acude en la búsqueda de un servicio de calidad y calidez.

El objetivo de la administración pública es brindar este tipo de servicios, que lleven una connotación de eficiencia, lo que a su vez mejora la imagen no solo institucional sino del cantón frente a los propios y visitantes que se benefician del servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que los Concejos Municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.



Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*.

Que, en el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, el ejercicio de la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado municipal, se traduce en la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, según el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la planificación, regulación y control del tránsito, transporte y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el Concejo Municipal del GAD de Latacunga considerando que es necesario actualizar las normas y procedimientos que regulen la administración, ocupación y funcionamiento del Terminal Terrestre del Cantón Latacunga;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas;

EXPIDE la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CANTON LATACUNGA.

CAPITULO I DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- Administración.- La operación y administración del Terminal Terrestre del cantón Latacunga la realizará de manera directa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza y más normas jurídicas que se dicten al respecto.

Art. 2.- Denominación.- Para la aplicación de la presente ordenanza al Terminal Terrestre del cantón Latacunga se le conocerá por las siglas TTCL.

Art. 3.- Obligaciones.- Las operadoras de transporte público interprovincial e intraprovincial cuyas unidades estén debidamente calificadas y autorizadas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como las operadoras de transporte intracantonal autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga o la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito y Transporte Terrestre de Cotopaxi, que hayan obtenido el permiso de operación respectivo para operar con origen y/o destino final la ciudad de Latacunga, tienen la obligación de ocupar obligatoriamente el Terminal Terrestre del Cantón Latacunga.

Quedan exentas del cumplimiento de esta obligación las operadoras de transporte que justifiquen las respectivas frecuencias en tránsito, que deberán circular por las vías y en los horarios determinados para el efecto por la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.



CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON LATACUNGA-TTCL

Art. 4.- Administración.- La Administración del Terminal Terrestre del cantón Latacunga estará a cargo de la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, que coordinará actividades con las direcciones y departamentos de apoyo y operativos de la institución, bajo los lineamientos, políticas y planificación determinada por la máxima autoridad que es el Alcalde del cantón Latacunga.

Además será la encargada de organizar operativamente al interior del Terminal Terrestre el servicio de transporte público, estableciendo el orden y control que considere necesarios; así como también, será la encargada del mantenimiento de las instalaciones de uso del público en general.

Art. 5.- Servicios.- El Terminal Terrestre del cantón Latacunga prestará los servicios de: partida y arribo de las unidades del transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal de pasajeros cuyos viajes tiene como destino final u origen la ciudad de Latacunga; embarque y desembarque de pasajeros; recepción de despacho de encomiendas, carga y descarga; venta de alimentos; productos alimenticios elaborados; servicios de telefonía y otros servicios afines relacionados con el funcionamiento del mismo.

Art. 6.- Horario de funcionamiento.- El Terminal Terrestre del cantón Latacunga dará inicio a sus actividades desde las 04H00 hasta las 20H00; todos los días del año y de existir cambio de horario se acatará a la disposición de la máxima Autoridad.

Art. 7.- Gestión.- La gestión en la Administración del Terminal Terrestre del cantón Latacunga se basará en los siguientes parámetros:

7.1. Gestión administrativa, que comprenderá los ámbitos:

- a) Administrativo;
- b) Operativo;
- c) Económico.

7.2. Gestión Operativa, que comprenderá los ámbitos de:

- a) Organización y control de frecuencias; andenes de llegada, salida y de espera de vehículos; área de pre embarque; área de desembarque;
- b) Supervisión y control del uso de oficinas y bodegas de compañías y cooperativas de transporte; y,
- c) Control de identificaciones vehiculares y de conductores

7.3. Gestión de servicios:

- a) Locales comerciales;
- b) Patio de comidas;
- c) Sala de espera;
- d) Estacionamiento de vehículos particulares;
- e) Baterías sanitarias; y,
- f) Seguridad y vigilancia.

- 7.4 Gestión ambiental y de saneamiento:
- a) Limpieza de áreas internas y externas;
 - b) Conservación de áreas verdes; y,
 - c) Coordinación de controles de salubridad alimenticia.

CAPITULO III

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 8.- Operación.- Las operadoras de transporte público que realizan sus actividades desde el Terminal Terrestre del cantón Latacunga prestarán el servicio de transporte de pasajeros, de carga y encomiendas, de acuerdo a las rutas, frecuencias y destinos autorizados por el ente competente, manteniendo horarios adecuados de atención de sus oficinas.

Art. 9.- Embarque y desembarque.- Las operadoras de transporte que dan servicio interprovincial, intraprovincial e intracantonal, realizarán el embarque y desembarque de pasajeros únicamente en las áreas destinadas para el efecto, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazas, plazoletas y avenidas del cantón Latacunga; la autoridad competente de control exigirá el cumplimiento de esta disposición.

Las operadoras de transporte público autorizadas para operar en el Terminal Terrestre del cantón Latacunga utilizarán sus instalaciones, oficinas y los servicios, acatando las normas establecidas en la Ley, esta Ordenanza y más normas que rigen dichas instalaciones.

Art. 10.- Permiso de operación.- Las operadoras de transporte entregarán anualmente a la Administración del Terminal Terrestre del cantón Latacunga, una copia del permiso de operación vigente, debiendo notificar en forma inmediata cualquier modificación que haya existido en los mismos.

Art. 11.- Venta de boletos.- Las operadoras que brindan servicio de transporte interprovincial, para todo viaje que parta del Terminal de Transporte Terrestre del cantón Latacunga, deberán emitir un boleto que será vendido exclusivamente en las boleterías, que para el efecto pondrá a su disposición la Administración del Terminal. Para la venta de los boletos, las operadoras podrán asociarse o agruparse en forma legal para utilizar los espacios que se encontraren a su disposición.

Para mantener el orden y organización en la utilización de frecuencias, las operadoras de transporte no podrán tener la presencia de enganchadores, voceadores y venta de boletos fuera de sus oficinas.

Art. 12.- Pasaje.- Toda operadora que utilice las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Latacunga, cobrará por concepto de pasaje únicamente el valor establecido por la autoridad competente.

Art. 13.- Frecuencias.- Los buses de transporte público ingresarán a los andenes de salida exclusivamente por el acceso fijado para el efecto, con un mínimo de 10 y máximo de 30 minutos de acuerdo a las rutas y previo a la presentación de la tarjeta magnética que contiene la identificación para la adquisición de la frecuencia.

Art. 14.- Frecuencias adicionales.- Las operadoras de transporte operarán con frecuencias extras no programadas dentro del Terminal Terrestre del cantón Latacunga, previa comunicación a la Administración para su registro y posterior legalización en los organismos competentes.



Art. 15.- Prohibiciones.- Las operadoras de transporte tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Circular en las áreas internas de los terminales a una velocidad mayor a 10 Km/h;
- b) Colocar rótulos que no correspondan al destino final de la frecuencia autorizada en el permiso de operación;
- c) Utilizar el claxon, dentro del Terminal Terrestre;
- d) Utilizar los servicios de enganchadores, voceadores y realización de estas actividades por parte de los propietarios de unidades, conductores o controladores;
- e) Embarcar carga sin entrega del ticket correspondiente al cliente;
- f) Abandonar la unidad en los andenes de salida;
- g) Tener el motor prendido hasta hacer uso de su frecuencia;
- h) Provocar o ser partícipe de conflictos;
- i) Realizar el embarque o desembarque de pasajeros en áreas no autorizadas;
- j) Manipular cualquier tipo del dispositivo electrónico;
- k) Intercambiar el carné personal de conductores;
- l) Ingresar al terminal con el torso desnudo o camiseta sin mangas;
- m) Cobrar valores de pasajes no autorizados;
- n) Permitir el ingreso a las unidades a vendedores informales;
- o) Permitir el ingreso a las unidades de transporte, a menores de edad en calidad de vendedores ambulantes;
- p) Manipular el sello de seguridad de la puerta de ingreso de pasajeros en lugares no autorizados;
- q) Destruir los equipos y barreras de control de frecuencias;
- r) Utilizar las playas de estacionamiento para lavar vehículos, cambiar aceites u otros mantenimientos;
- s) Utilizar las playas de estacionamiento y más áreas de Terminal para realizar necesidades biológicas y botar basura;
- t) Salir con las puertas de los vehículos abiertas en el área de influencia del Terminal Terrestre del cantón Latacunga; y,
- u) Las demás prohibiciones estipuladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, que serán juzgadas de acuerdo a este cuerpo normativo y de las emanadas por la Administración del Terminal Terrestre.

Art. 16.- Prohibiciones a los oficinistas.- Los oficinistas de las operadoras observarán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar venta de boletos fuera de las oficinas;
- b) Vender boletos a un valor mayor al establecido legalmente, sea en días ordinarios y/o feriados;
- c) Negar la venta de boletos a personas de la tercera edad, personas discapacitadas, menores de edad y estudiantes;
- d) Realizar reuniones dentro y fuera de las oficinas;
- e) Realizar actividades de enganche o voceo;
- f) Realizar instalaciones y arreglos no autorizados por la administración;
- g) Laborar sin una identificación carné;
- h) Recibir carga dentro de las oficinas destinadas para boletaría;
- i) Colocar letreros o avisos no autorizados por la Administración;
- j) Mantener los locales desaseados; y,



- k) Incumplir con las disposiciones emanadas por la Administración del Terminal Terrestre del cantón Latacunga.

CAPITULO IV TARIFAS POR OCUPACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE

Art. 17.- Tasa por frecuencia.- Por el uso de las instalaciones cada unidad de transporte de servicio interprovincial que salga del Terminal Terrestre del cantón Latacunga, pagará una tasa normal de USD \$ 2.00; por frecuencia extra y por frecuencia de apoyo el valor de USD \$ 3.00.

La tasa para transporte intraprovincial y tasa para transporte intracantonal el valor de USD \$ 1.00.

Art. 18.- Tasa por tarjeta de identificación.- La tarjeta magnética para identificación de la unidad de transporte tendrá un costo de emisión única de USD \$ 15.00, y en caso de pérdida por la reposición de la tarjeta el valor de USD \$ 20.00.

Art. 19.- Tasa por uso de playa de estacionamiento.- Del uso y operación de los parqueaderos de buses en el Terminal Terrestre del cantón Latacunga ubicado en la parte sur del edificio del Terminal, Los usuarios de este parqueadero cancelarán lo siguiente:

A partir del ingreso de la unidad de transporte por 45 minutos o fracción a la playa de estacionamiento del Terminal Terrestre del cantón Latacunga, cancelarán la cantidad de USD \$ 0,50 centavos y pasado los 45 minutos USD \$ 1.00 por hora o fracción de esta.

Art. 20.- Tasa al usuario.- Las tarifas establecidas por uso del Terminal Terrestre del cantón Latacunga son las siguientes:

- a) El/la pasajero/a, que utilice el servicio de transportación interprovincial, pagará una tarifa de USD \$ 0.20 cada vez que haga uso de este servicio, al momento de adquirir el pasaje en las ventanillas.
- b) El/la pasajero/a, que utilice el servicio de transportación intraprovincial e intracantonal, no pagará por el uso de este servicio.

CAPITULO V DE LA ADJUDICACION DE LOS LOCALES Y PUESTOS UBICADOS EN EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON LATACUNGA.

Art. 21.- Adjudicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga suscribirá los contratos de adjudicación de los locales y puestos existentes en el Terminal Terrestre del cantón Latacunga para uso de oficinas, bodegas, servicios, expendio de comidas, comercio y ventas menores, de acuerdo a las disposiciones tipificadas para adjudicación de bienes municipales en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Ley Orgánica de Contratación Pública en lo que fuera aplicable, esta Ordenanza y Reglamentos.

Por la finalidad principal del servicio de transportación, solamente las operadoras de transporte podrán ser adjudicatarias de uno o más locales para prestar el servicio de boletería y afines como: encomiendas y bodega, siempre y cuando exista disponibilidad de los mismos, cumpliendo la finalidad principal del Terminal.

Art. 22.- Requisitos.- Los interesados /as en adjudicar un local o puesto en Terminal Terrestre del cantón Latacunga; deberán presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde; conteniendo los siguientes datos y requisitos:

1. Nombres y apellidos del solicitante;
2. Número de cédula de ciudadanía;
3. Clase de negocio que va a establecer;
4. RISE o RUC;
5. Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 23.- Alícuota de seguridad.- Al canon de adjudicación se adicionará una alícuota por concepto de seguridad dividido para todos los adjudicatarios y prorrateado para los doce meses.

Art. 24.- Pago de servicios.- Los beneficiarios de concesiones, tienen la obligación de cumplir las disposiciones administrativas y de cancelar las alícuotas que les corresponda por servicios básicos de energía eléctrica y agua potable.

Art. 25.- Emisión de títulos.- En caso de ser adjudicado, la emisión de títulos de crédito por concepto de las pensiones mensuales estará a cargo del Departamento Financiero del GAD Municipal del cantón Latacunga, a través de la sección Rentas y la recaudación realizará la Tesorería Municipal; siendo responsabilidad de la Administración del Terminal, exigir el cumplimiento de estas obligaciones.

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Latacunga se reserva el derecho de iniciar el proceso coactivo para el cobro de deudas vencidas.

Art. 26.- De las resoluciones de adjudicación.- Las resoluciones de adjudicación de los locales del Terminal Terrestre del cantón Latacunga, tendrán una duración de cinco años pudiendo ser renovados por igual periodo de tiempo.

Se prohíbe el subarrendamiento, la cesión o transferencia a cualquier título del local a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal para la revocatoria de la resolución de adjudicación.

Art. 27.- De la renovación de las resoluciones de adjudicación.- En caso de que los adjudicatarios de los locales y puestos del Terminal Terrestre del cantón Latacunga no solicitaren la renovación de la adjudicación por escrito 30 días antes del cumplimiento de su plazo, anexando los documentos establecidos en la presente ordenanza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, se entenderá que no tienen interés en continuar ocupando el espacio, por lo que la Municipalidad está en la potestad de declarar vacante el local y proceder a su adjudicación mediante el trámite legal respectivo.

Art. 28.- Locales por familia.- Se adjudicará exclusivamente un local por familia y por ningún motivo se permitirá que esposo o esposa o los hijos que se encuentren bajo su dependencia tengan locales o puestos adicionales independientes. Su incumplimiento, omisión y ocultamiento serán causa suficiente para que se revoque la adjudicación y el puesto se revierta de inmediato a favor del GAD Municipal del cantón Latacunga.

Art. 29.- Período de ocupación.- El o la adjudicataria a quien se le asigne un puesto o local del Terminal Terrestre del cantón Latacunga, deberá permanecer en uso continuo por el lapso de cinco



años. Si por circunstancia no justificada ocupare el puesto o local una persona ajena al beneficiario, se revocará la adjudicación y el puesto se revertirá de inmediato en favor del GAD Municipal del cantón Latacunga.

Art. 30.- Cesión o venta.- Por ningún motivo el adjudicatario puede negociar económicamente, traspasar, ceder o vender a otra persona el local que fue asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, su incumplimiento dará por terminado el contrato.

Art. 31.- Concesión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, podrá suscribir convenios de concesión de locales, espacios o servicios, con entidades públicas o privadas, que sean complementarias a la labor que cumple el Terminal Terrestre del cantón Latacunga, para lo cual se establecerá la reglamentación correspondiente.

Art.- 32.- Obligaciones de los adjudicatarios.- Los adjudicatarios de los locales comerciales y puestos del Terminal Terrestre del cantón Latacunga tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Exhibir la credencial de identificación de comerciante y cumplir con las disposiciones establecidas en la adjudicación y la presente ordenanza;
- b) Permitir y dar las facilidades necesarias a funcionarios legalmente autorizados, para la inspección de las actividades que se cumplen en estos locales, sobre control de calidad y sanitario, en cualquier momento que fuere necesario;
- c) Exclusiva responsabilidad, el mantenimiento de las instalaciones del local y la buena conservación del espacio físico adjudicado;
- d) Observar hacia el público, usuarios, personal administrativo y compañeros de trabajo la debida atención y cortesía usando buenos modales y lenguaje adecuado;
- e) Los locales de comidas, deberán mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de expendio de comida;
- f) Mantener una relación de respeto y cordialidad para con los titulares y dependientes de los locales comerciales y puestos. El incumplimiento de esta obligación, podrá dar lugar a la revocatoria de la resolución de adjudicación, previo al debido proceso administrativo;
- g) Los adjudicatarios y ayudantes de locales de comidas del Terminal Terrestre del cantón Latacunga, deberán estar correctamente uniformados, en perfecto estado de limpieza e higiene, es decir, utilizar vestuario adecuado para esta actividad. (tipo chef);
- h) Las actividades de cargas y descargas de productos para el abastecimiento se lo realizarán en dos horarios en la mañana: 09H00 hasta las 11H00 y en la tarde de 15H00 hasta las 17H00;
- i) Los adjudicatarios deberán mantener en perfecto estado de limpieza sus locales y procurar que los clientes depositen los desperdicios en recipientes colocados para el efecto, los cuales deberán ser retirados en fundas plásticas por los adjudicatarios y colocarlos en los contenedores;
- j) Se deberá fumigar dos veces al año de plagas y roedores en todos los locales;
- k) Cumplir con las normas y disposiciones previstas en la presente Ordenanza; y,
- l) Si el incumplimiento de estas obligaciones genera algún tipo de sanción pecuniaria, la misma deberá ser cancelada exclusivamente en la Tesorería del GAD Municipal del cantón Latacunga.

Art. 33.- De las prohibiciones de los adjudicatarios.- Los adjudicatarios de los locales comerciales y puestos del Terminal Terrestre del cantón Latacunga tendrán las siguientes prohibiciones:



- a) Pernoctar en el entorno de los locales del Terminal;
- b) Vender otras mercaderías que no tengan relación con el giro declarado y registrado con el tipo de negocio propio del sector del que ha sido asignado;
- c) Colocar sobre sus paredes anuncios que no estén autorizados;
- d) Realizar mejoras en los locales del Terminal Terrestre de Latacunga, incrementar o establecer cambios en el sistema eléctrico, agua potable (servicios básicos), sin previa autorización de la Administración del mismo;
- e) Ocupar espacios adicionales fuera de los límites establecidos en su contrato; quedando prohibido destinarlos exclusivamente a depósito o bodega; colocar mercancía o elementos que impidan la visibilidad de otros puestos, o interferir en alguna forma los pasajes de circulación;
- f) Los adjudicatarios de los locales no podrán salir a vender sus productos en las áreas fuera de su sitio de trabajo;
- g) Los adjudicatarios no podrán utilizar para fines publicitarios, aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes, así como también los locales que expenden discos compactos no podrán hacer uso de parlantes fuera de sus locales atrayendo clientes;
- h) Arrojar basura o agua en pasillos, zonas de circulación;
- i) Vender, subadjudicar o transferir el local o puesto;
- j) Mantener en el local niños menores de edad, en condiciones precarias, que van en contra de los derechos de la niñez.
- k) Protagonizar actos escandalosos y agredir física o verbalmente a los compañeros de trabajo, servidores públicos del terminal, transportistas, controladores, chóferes, proveedores, comerciantes y usuarios en general;
- l) Estacionar los vehículos al interior y en los alrededores del Terminal;
- m) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local bebidas alcohólicas;
- n) La instalación y funcionamiento de terminales particulares de las operadoras de transporte público interprovincial de pasajeros, cargas y encomiendas, o directamente a la unidad.
- o) Vender, poseer o conservar en el local mercancías que sean producto de robo, hurto u otra acción ilícita;
- p) Se prohíbe terminantemente el trabajo de menores de edad, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia.
- q) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, materiales inflamables, tóxicos o quemar desechos y/o basura;
- r) Portar o mantener cualquier tipo de armas prohibidas por la ley;
- s) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- t) Impedir o interferir el trabajo de los servidores municipales y otros servidores públicos competentes en las labores de control de las actividades en el Terminal;
- u) Utilizar para fines publicitarios, aparatos y equipos con volumen alto, así como también hacer el uso de gritos o cualquier otro mecanismo que atente contra el usuario del Terminal;
- v) Colocar propaganda, carteles con fines publicitarios, políticos, religiosos o material pornográfico en las instalaciones;
- w) Fumar en las instalaciones del Terminal Terrestre;
- x) Vender, poseer, permitir, conservar, mantener o consumir en el local bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o artículos de contrabando;
- y) Realizar arreglos mecánicos y cualquier otro tipo de mantenimiento de los vehículos de las operadoras de transporte en las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Latacunga, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor, comprobada; y,
- z) Colocar recipientes o fundas para la basura en los vehículos en lugares que no sean los permitidos, conforme lo determinado por la ANT.



CAPITULO VI

CONTRAVENTIONES, SANCIONES Y JUZGAMIENTO

Art. 34.- Incumplimiento.- El incumplimiento por parte de las operadoras de transporte público a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la presente Ordenanza, y más normativa jurídica que rigen esta materia, será motivo para que la Administración del Terminal Terrestre del cantón Latacunga por medio de la Unidad de Movilidad del GAD Municipal del cantón Latacunga, solicite a los organismos competentes que deje insubsistente la autorización de la operación en el cantón Latacunga.

De la misma forma, el incumplimiento por parte de los adjudicatarios a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y más normativa jurídica que rigen esta materia, será motivo para que la Administración del Terminal Terrestre del cantón Latacunga por medio de la Unidad de Movilidad del GAD Municipal del cantón Latacunga, solicite a la Alcaldía la terminación del contrato de arrendamiento o concesión.

Art. 35.- De las sanciones.- El incurrir en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionadas con el 10% de una remuneración básica unificada.

En caso de reincidencia serán sancionados con una multa del 50% de una remuneración básica unificada y con la terminación unilateral del contrato de arrendamiento, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Toda infracción a esta Ordenanza, se sancionará a través de la Comisaría Municipal y, éstas deberán ser debidamente notificadas.

Art. 36.- Pago.- El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes construidos o instalados en el Terminal Terrestre del cantón Latacunga, por parte de transportistas, adjudicatarios, usuarios o ciudadanía en general, será notificado por el Administrador del Terminal Terrestre a la Comisaría Municipal para su sanción, debiendo realizar los pagos en la Tesorería Municipal, sin que esto impida el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 37.- Autoridad sancionadora.- Corresponde a la Comisaría Municipal la sustanciación de los procesos e imposición de las sanciones por los incumplimientos estipulados en la presente Ordenanza.

Art. 38.- Recursos.- Una vez notificada la resolución con la cual se impone la sanción, el o los infractores podrán realizar las impugnaciones conforme las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO VII

DE LA REGULACIÓN DEL USO DE LAS VIAS PÚBLICAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN LATACUNGA

Art. 39.- Área de influencia.- El área de influencia del Terminal Terrestre del cantón Latacunga, será de 150 metros a la redonda, tomando como eje el centro del predio donde se encuentra instalado.



Art. 40.- Acceso.- Los vehículos particulares, taxis y camionetas de carga liviana, no tendrán acceso al interior del Terminal Terrestre del cantón Latacunga.

Art 41.- Paradas.- Los vehículos de transporte público, taxis y camionetas se detendrán para recoger o dejar pasajeros, exclusivamente en las paradas o lugares asignados por la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, su incumplimiento será informado a la Unidad de Movilidad para su respectiva sanción.

Art. 42.- Ingreso restringido.- Solo tendrán acceso los vehículos que brindan control, seguridad o emergencia (Policía Nacional, bomberos, ambulancias).

Art. 43.- Espacios de estacionamiento.- Los espacios de estacionamiento para vehículos en las áreas de influencia para el Terminal Terrestre del cantón Latacunga, se designarán e identificarán por medio de la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 44.- Prohibición.- Se prohíbe el uso de la vía pública dentro del área de influencia del Terminal Terrestre del cantón Latacunga, para el expendio de productos de cualquier clase, por medio de vendedores ambulantes, casetas o kioscos, carretas, o vehículos. Esta prohibición incluye las aceras, las calzadas, los parterres, las áreas verdes, andenes sala de espera, y espacios públicos abiertos de la zona de influencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El cobro de las tasas por uso de frecuencia y uso de parqueadero de buses, se aplicarán una vez implementado el sistema automatizado de recaudación en cada área; lo que, se notificará con la debida anticipación a las operadoras de transporte y usuarios.

SEGUNDA.- El cobro de la tasa de usuarios que ingresan al Terminal Terrestre del cantón Latacunga, se aplicará una vez que se haya implementado el sistema automatizado de recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza; y expresamente se deroga la Ordenanza Regulatoria anterior de Operación y Administración del Terminal Terrestre del cantón Latacunga.

SEGUNDA.- La Dirección de Movilidad por intermedio de la Administración del Terminal Terrestre, por lo menos cada cinco años deberá realizar un estudio de la revisión del incremento de tasas que estén acordes a la inflación del costo de la vida.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los veinte y tres días de septiembre del 2015.

Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE LATACUNGA



Ab. Francisco Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA



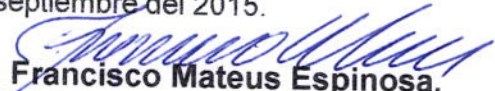


LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

0012

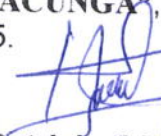
El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CANTON LATACUNGA"**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 05 de agosto y 23 de septiembre del 2015.- Latacunga 25 de septiembre del 2015.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CANTON LATACUNGA"**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 28 de septiembre de 2015.


Ab. Francisco Xavier Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, sanciono la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CANTON LATACUNGA"**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 29 de septiembre del 2015.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE LATACUNGA.

CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CANTON LATACUNGA** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 29 de septiembre del 2015.


Ab. Francisco Xavier Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

